



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 11 ABR 2014

REF: Impuestos de Sellos.-

CIRCULAR D.R. N° 000006

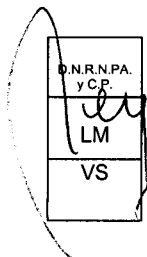
SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE RIO NEGRO, BUENOS AIRES, CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de Río Negro, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido, es dable comunicarles que la Agencia de Recaudación Tributaria de la mencionada Provincia, en el marco de las Leyes 4925 y 4926 emitió la Resolución N° 197/14, por medio de la cual interpreta los alcances de la Resolución ART N° 30/14, a saber:

- Alícuota diferencial del 1%:
 - a) Las inscripciones iniciales de automotores cuya factura de venta estuviere emitida por Concesionaria Oficial radicada en Río Negro, debiendo acreditarse tal extremo con la presentación de los formularios de la Agencia de Recaudación Tributaria 499 y de la A.F.I.P, 446/C.-
 - b) Las Inscripciones Iniciales producto de adjudicaciones de planes de ahorro, cuya facturación se realice directamente por las fábricas de la Industria automotriz (automóviles y motovehículos), siempre y cuando la factura de venta consigne que la unidad fue entregada por un Concesionario Oficial radicado en la provincia de Río Negro.
 - c) La transferencia de automotores usados celebrados por comerciantes habitualistas, siempre que ésta se efectivice dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos contados desde la certificación de firma de la parte vendedora que transfirió el dominio a favor del comerciante habitualista.-

Saludo a ustedes atentamente.-



Cra. MARIA VICTORIA SEARA
DEPTO. TRIBUTOS Y RENTAS